



Salta, 22 de marzo de 2.010

CIRCULAR N° 04/10

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL

TEMA: Régimen de Retención para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social a Prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad – RG AFIP 1769/04 y Régimen UTE - RG 2761/10.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (**AFIP**) emitió con fecha 16/11/04 la **Resolución General N° 1.769** estableciendo un Régimen de Retención para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social aplicable a los Prestadores del Servicio de Investigación y Seguridad, la que se encuentra vigente a la fecha.

Deberán actuar como **Agentes de Retención**, los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de investigación y seguridad, siempre que el importe que abonen en cada mes calendario, sea superior a la suma de OCHO MIL PESOS (**\$8.000.-**).

Los agentes de retención que no hayan practicado las retenciones previstas, serán solidariamente responsables con los prestadores del servicio de investigación y seguridad, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales con destino a la seguridad social.

Son sujetos pasibles de retención los **Prestadores del Servicio de Investigación y Seguridad**, que revistan la condición de empleadores.

Los agentes de retención **están obligados** a verificar el carácter que reviste frente al IVA o de sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), en el sitio "web" institucional, (<http://www.afip.gov.ar>), ingresando en la opción "Constancia de Inscripción".



La consulta deberá practicarse con anterioridad a realizar el primer pago alcanzado por este régimen y luego, como mínimo, al inicio de cada semestre calendario.

Están **excluidos** de la retención de este régimen los sujetos que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE).

La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial.

El régimen de retención **no será aplicable** cuando:

- a) El pago sea realizado íntegramente en especie.
- b) El importe que se abona, en cada mes calendario, por el servicio contratado, sea inferior o igual a la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000.-)

Cuando el importe pagado, en cada mes calendario, sea superior a \$8.000., quedará sujeto a este régimen **la totalidad del monto abonado**.

Determinación del Importe a Retener:

La **base de cálculo** para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

Para excluir el referido débito fiscal y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde "t" es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación.

El importe de la retención será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo, la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%).

Si se efectúan varios pagos sujetos a este régimen durante un mismo mes calendario, a un mismo prestador del servicio de investigación y seguridad, el importe de la retención se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, aún cuando a estos últimos se les haya practicado retención. A tal fin se deberá tener en cuenta la forma de determinar la base de cálculo y la no inclusión de los pagos realizados íntegramente en especie.
- b) Al monto que surja de la sumatoria anterior, siempre que sea superior a OCHO



MIL PESOS (\$8.000.-), se le aplicará la alícuota SEIS POR CIENTO (6%).

- c) Al importe resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el monto que corresponderá retener.

Comprobante de Retención:

El agente de retención **deberá** entregar a los sujetos pasibles de la misma, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante del pago que da origen a la retención.
- d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- f) Importe retenido.
- g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar esta situación a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

Los importes retenidos, en cada mes calendario, por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, deberán ser **ingresados e informados** hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al mes en que se practicó la retención.

Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus *contribuciones patronales*.

A tal fin deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen “**754** – Servicios de Seguridad”.

Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus *contribuciones patronales*.

Régimen aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE):

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha emitido con fecha 01/02/10 la **Resolución General N° 2.761** que establece el procedimiento aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), para la imputación y distribución de las retenciones a practicarse y para la afectación de los saldos a favor por retenciones a sus empresas



integrantes, que surjan entre otros, del régimen establecido por la RG N° 1.769, tratada en la presente.

Las disposiciones de la RG N° 2.761 serán de aplicación respecto de los **pagos** que se realicen a partir del día **12 de febrero de 2010 inclusive**.

La Resolución General N° 2.761 en su artículo 2° reafirma lo establecido por la RG N° 1.769, indicando que las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) están sujetas a las retenciones, aunque no tengan el carácter de empleadores.

El importe de la retención deberá imputarse, y en su caso distribuirse de acuerdo con algunas de las opciones que se indican a continuación:

- a) Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
- c) Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

La imputación y distribución de las retenciones de los incisos b) y c) se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones declaradas en el formulario –F 931–, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención.

A los efectos a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención y con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Imputación de la retención a practicarse:
 1. Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
 2. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
 3. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:
 1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
 2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
 3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.

Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes sin cumplimentar lo previsto para el tratamiento del saldo a favor por retenciones.



El agente de retención **deberá** entregar, en el momento de efectuar la retención, el o los comprobantes firmados por persona debidamente autorizada, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), en todos los casos.
- e) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- f) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- g) Importe retenido.
- h) Código y descripción por el cual se practica la retención.
- i) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar tal hecho a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo “Normativa de Contaduría” y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.finanzas.gov.ar/contaduria

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Inés M. Moreno
Jefe Programa Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia